

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA N° 007-2022**

Siendo las 15:00 horas del día 24 de enero de 2022, se reunieron a través del aplicativo para video conferencias Google Meet, los miembros de la Comisión Organizadora de la UNCA, integrada por: el Dr. Rubén Darío Manturano Pérez, Presidente; Dra. Margarita Isabel Huamán Albites, Vicepresidenta Académica y el Dr. Italo Wile Alejos Patiño, Vicepresidente de Investigación, en mérito a la designación efectuada mediante Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU, con el apoyo del Secretario General de la Universidad Nacional Ciró Alegría.

El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, dispuso convocar el desarrollo de la presente sesión ordinaria, a fin de tratar la agenda contenida en la convocatoria N° 007-2022 de fecha 24 de enero de 2022; en cumplimiento de lo dispuesto en el literal 6.1.4. del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", que regula el Funcionamiento de Comisiones Organizadoras de Universidades Públicas, aprobado con Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU.

El Presidente luego del saludo correspondiente, solicita al Secretario General, verificar la asistencia de los Miembros de la Comisión Organizadora, previamente citados, a efectos de determinar el quórum reglamentario.

El Secretario General, procede a verificar la asistencia de los convocados, en el siguiente orden:

1. Dr. Rubén Darío Manturano Pérez (presente)
2. Dra. Margarita Isabel Huamán Albites (presente)
3. Dr. Italo Wile Alejos Patiño (presente)

Habiéndose constatado el quórum reglamentario para el desarrollo de la sesión convocada, se informa al Presidente que puede dar apertura a la presente sesión ordinaria.

I. INFORMES

El Presidente, invita a la Vicepresidenta Académica y Vicepresidente de Investigación, para que realicen sus informes, respectivamente.

1.- Vicepresidenta Académica:

- No tiene informes

2.- Vicepresidente de Investigación:

- No tiene informes

3.- Presidente:

- No tiene informes

II. PEDIDOS:

De la misma forma en el presente estado, el Presidente, solicita a la Vicepresidenta Académica y Vicepresidente de Investigación, formular sus pedidos.

1.- Vicepresidente de Investigación

No tiene ningún pedido.

2.- Vicepresidente Académico

No tiene ningún pedido.

3.- Presidente

No tiene ningún pedido

III. ORDEN DEL DÍA

Corresponde a orden del día, los siguientes puntos de agenda:

1. OFICIO N° 034 -VPA-UNCA-2022 mediante el cual la Vicepresidenta Académica, solicita a Presidencia de Comisión Organizadora, dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 0237- 2021/CO-UNCA de fecha 04 de agosto de 2021 y la aprobación mediante acto resolutorio del Programa de Inserción Laboral y Seguimiento al Egresado y Graduado de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

DEBATE: El Presidente de la Comisión Organizadora invita a la Vicepresidenta Académica de la UNCA, a sustentar su solicitud presentada a través del OFICIO N° 034 -VPA-UNCA-2022, la Vicepresidenta Académica señala que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 0237-2021/CO-UNCA de fecha 04 de agosto de 2021, se aprobó el Programa de Inserción Laboral y Seguimiento al Egresado y Graduado de la Universidad Nacional Ciro Alegría. Y que, con Informe N° 016-2022-OGC-UNCA de fecha 19 de enero de 2022, la Oficina de Gestión de la Calidad informa al Especialista de Seguimiento al Graduado que, de acuerdo a la revisión efectuada al Programa de Inserción Laboral y Seguimiento al Egresado y Graduado mediante el aplicativo Instructivo de Elaboración de Documentos Internos del Sistema de Gestión de Calidad V2 aprobado mediante R.C.O. N° 362-2021/CO-UNCA, los cuales están orientados al cumplimiento de metas institucionales, no evidenció observaciones en la elaboración del mencionado documento, por lo que, recomienda sea aprobado en sesión de Comisión Organizadora mediante acto resolutorio. Y que, mediante Carta N° 063-2022-DSA-ESG-UNCA de fecha 19 de enero de 2022, el Especialista de Seguimiento al Graduado de la UNCA, solicita al Director(e) de Servicios Académicos gestionar la aprobación mediante acto resolutorio del Programa de Inserción



Laboral y Seguimiento al Egresado y Graduado de la Universidad Nacional Ciudad Alegría, asimismo dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 0237-2021/COUNCA de fecha 04 de agosto de 2021. Asimismo, señala que, mediante Carta N° 009-2022-VPA-UNCA/DSA de fecha 20 de enero de 2022, el Director(e) de Servicios Académicos de la UNCA, solicita a Vicepresidencia Académica gestione dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 0237-2021/COUNCA de fecha 04 de agosto de 2021 y la aprobación mediante acto resolutivo del Programa de Inserción Laboral y Seguimiento al Egresado y Graduado de la Universidad Nacional Ciudad Alegría. Y que, en este sentido, mediante Oficio N° 034-2022-VPA-UNCA-2022 de fecha 21 de enero de 2022, la Vicepresidencia Académica de la UNCA, solicita a Presidencia de Comisión Organizadora, dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 0237- 2021/CO-UNCA de fecha 04 de agosto de 2021 y la aprobación mediante acto resolutivo del Programa de Inserción Laboral y Seguimiento al Egresado y Graduado de la Universidad Nacional Ciudad Alegría.

Al respecto, los miembros de la Comisión Organizadora adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo.

ACUERDO:



PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Programa de Inserción Laboral y Seguimiento al Egresado y Graduado de la Universidad Nacional Ciudad Alegría, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0237-2021/CO-UNCA de fecha 04 de agosto de 2021.

SEGUNDO: APROBAR el Programa de Inserción Laboral y Seguimiento al Egresado y Graduado de la Universidad Nacional Ciudad Alegría, solicitado por la Vicepresidenta Académica de la UNCA, mediante Oficio N° 034-VPA-UNCA-2022 de fecha 21 de enero de 2022.

2. OFICIO N° 032 -VPA-UNCA-2022, mediante el cual la Vicepresidenta Académica solicita la aprobación del Procedimiento de Examen Médico para Ingresantes de la Universidad Nacional Ciudad Alegría, mediante acto resolutivo.



DEBATE: El Presidente de la Comisión Organizadora invita a la Vicepresidenta Académica de la UNCA, a sustentar su solicitud presentada a través del OFICIO N° 032 -VPA-UNCA-2022, la Vicepresidenta Académica señala que, mediante Informe N° 014-2022- OGC-UNCA de fecha 18 de enero de 2022, el Jefe de la Oficina de Gestión de Calidad de la UNCA, remite a la Directora(e) de Bienestar Universitario, el Informe Técnico del Procedimiento de Examen Médico para Ingresantes, señalando que después de haber realizado una revisión en la aplicación Instructivo de Elaboración de Documentos Internos del Sistema de Gestión de Calidad V2 aprobado mediante R.C.O. N° 362-2021/CO-UNCA,



los cuales están orientados al cumplimiento de metas institucionales, no evidenció observaciones en la elaboración del mencionado documento y recomienda sea aprobado en sesión de Comisión Organizadora mediante acto resolutivo. Y que, mediante Oficio N° 044-DBU-UNCA-2022 de fecha 19 de enero de 2022, la Directora(e) de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNCA, solicita a la Vicepresidenta Académica, gestione la aprobación del Procedimiento de Examen Médico para Ingresantes de la UNCA. Y que, en este sentido, mediante Oficio N° 032-VPA-UNCA-2022 de fecha 20 de enero de 2022, la Vicepresidenta Académica de la UNCA, solicita la aprobación del Procedimiento de Examen Médico para Ingresantes de la Universidad Nacional Ciro Alegría, mediante acto resolutivo.

Al respecto, los miembros de la Comisión Organizadora adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo.

ACUERDO:

PRIMERO: APROBAR el Procedimiento de Examen Médico para Ingresantes de la Universidad Nacional Ciro Alegría, solicitado por la Vicepresidenta Académica de la UNCA, mediante Oficio N° 032-VPA-UNCA-2022 de fecha 20 de enero de 2022.

3. OFICIO N° 033 -VPA-UNCA-2022, mediante el cual la Vicepresidenta Académica de la UNCA, solicita la aprobación del Procedimiento del Manejo de Residuos del Servicio de Salud de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

DEBATE: El Presidente de la Comisión Organizadora invita a la Vicepresidenta Académica de la UNCA, a sustentar su solicitud presentada a través del OFICIO N° 033 -VPA-UNCA-2022, la Vicepresidenta Académica señala que, mediante Informe N° 015-2022- OGC-UNCA de fecha 18 de enero de 2022, el Jefe de la Oficina de Gestión de Calidad de la UNCA, remite a la Directora(e) de Bienestar Universitario, el Informe Técnico del Procedimiento del Manejo de Residuos del Servicio de Salud, señalando que después de haber realizado una revisión en la aplicación Instructivo de Elaboración de Documentos Internos del Sistema de Gestión de Calidad V2 aprobado mediante R.C.O. N° 362-2021/CO-UNCA, los cuales están orientados al cumplimiento de metas institucionales, no evidenció observaciones en la elaboración del mencionado documento y recomienda sea aprobado en sesión de Comisión Organizadora mediante acto resolutivo. Y que, mediante Oficio N° 045-DBU-UNCA-2022 de fecha 19 de enero de 2022, la Directora(e) de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNCA, solicita a la Vicepresidenta Académica, gestione la aprobación del Procedimiento del Manejo de Residuos del Servicio de Salud de

la UNCA. Y que, en este sentido, mediante Oficio N° 033-VPA-UNCA-2022 de fecha 20 de enero de 2022, la Vicepresidencia Académica de la UNCA, solicita la aprobación del Procedimiento del Manejo de Residuos del Servicio de Salud de la Universidad Nacional Ciro Alegría, mediante acto resolutivo.

Al respecto, los miembros de la Comisión Organizadora adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo.

ACUERDO:

PRIMERO: APROBAR el Procedimiento del Manejo de Residuos del Servicio de Salud de la Universidad Nacional Ciro Alegría, solicitado por la Vicepresidenta Académica de la UNCA, mediante Oficio N° 033-VPA-UNCA-2022 de fecha 20 de enero de 2022.

4.- **INFORME LEGAL N° 003-2022-OAJ- UNCA/MJTA**, mediante el cual la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal sobre el pedido de la docente Dra. Nanny Ticona Condori, para que se le conceda el plazo de 05 días para su incorporación a la Universidad Nacional Ciro Alegría

TERCERO: CONCEDER el plazo de cinco (05) días hábiles a la señora Madeleine Nanny Ticona Condori, para su incorporación a la Universidad Nacional Ciro Alegría y se le adjudique la Plaza de Nombramiento de Docente Ordinario Auxiliar 11-11 ganada mediante Concurso Público de Méritos N° 001-2021-UNCA, publicado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2022/CO-UNCA, que aprueba los resultados finales del mencionado concurso y la nombra como Docente Ordinario Auxiliar en la Plaza 11-11 de la UNCA.

DEBATE: El Presidente de la Comisión Organizadora señala que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0463-2021/CO-UNCA de fecha 24 de diciembre de 2021, se resolvió en su artículo primero, POSTERGAR la aprobación de los Resultados Finales del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 0012021-UNCA hasta el 04 de enero de 2022, a fin de resolver la solicitud de nulidad del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 0012021-UNCA, presentada mediante Oficio N° 013-2021-JMBN-UNCA de fecha 20 de diciembre de 2021. Y que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2022/CO-UNCA de fecha

04 de enero de 2022, se resolvió en su Artículo Primero APROBAR el Informe Final del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, elaborado por el Jurado Evaluador del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA y en el Artículo Segundo se resolvió, NOMBRAR desde el 05 de enero de 2022 a los ganadores del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, que se indica en el anexo 8 del Resultado Final de Concurso Público de Nombramiento a la Carrera como Docente Ordinario 001-2021-UNCA y se detalla a continuación:



Postulante	Plaza	Puntaje de clase magisterial	Puntaje de entrevista personal	Puntaje Del currículo vitae	Puntaje final
Gutiérrez Pérez Blanca Nelly	AUXTC-6-10	13	03	36.95	52.95
Ticona Condori Madeleine Nanny	AUXTC-1111	14	04	48.9	66.9
Alva Reyes Luis Alberto	ASTC-19-6	14	04	46.9	64.9
Morí Ramírez Pepe Oswaldo	PPTC-16-7	14	04	56.1	74.1



Asimismo, señala que, con solicitud S/N de fecha 05 de enero de 2022, recepcionado por la UNCA el 06 de enero de 2022, la Sra. Madeleyne Nanny Ticona Condori, solicitó se cumpla con el plazo de 05 días hábiles para la Adjudicación a la Plaza de Nombramiento Docente UNCA, señalando que habiendo sido ganadora en la Plaza de AUX-11.11 del Concurso Público de Méritos N° 001-2021-UNCA y habiendo sido publicado la Resolución de Comisión Organizadora N° 002.2022/CO-UNCA, donde se aprueban los resultados finales del concurso en mención y se nombra a partir del 05 de enero del 2022, de acuerdo al Artículo 16 del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la UNCA, se debe cumplir con los 5 días hábiles para la adjudicación correspondiente en vista que además se encuentra en la ciudad de Juliaca. Y que, mediante Resolución de Comisión Organizadora



N° 014-2022/CO-UNCA de fecha 07 de enero de 2022, se resolvió en su artículo primero, DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud S/N de fecha 05 de enero de 2022, recepcionado por la UNCA el 06 de enero de 2022, presentada por la Sra. Madeleine Nanny Ticona Condori, al haber precluido el día 05 de enero de 2022, el plazo para la adjudicación presencial y/o de incorporación de los docentes ganadores del concurso de Nombramiento Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, conforme a lo establecido en el ítem 20 del cronograma de las Bases del Concurso y el artículo 16 del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la UNCA.

Y que, mediante Escrito S/N de fecha 14 de enero de 2022, la Sra. Nanny Ticona Condori, la Impugnante, solicitó la Reconsideración de la Resolución de Comisión Organizadora N° 014-2022/CO-UNCA, en razón a que con la emisión de la referida resolución se ha vulnerado su derecho a nombramiento, igualdad, libertad de trabajo y el debido procedimiento administrativo, fundamentando lo siguiente:

PRIMERO.- Con la emisión de la Resolución de Comisión Organizadora N° 014-2022/CO-UNCA de fecha 07 de enero del 2022, que declara improcedente la solicitud presentada por la recurrente con fecha 05 de enero de 2022, se vulneran los derechos fundamentales de igualdad, trabajo y el principio del debido procedimiento, ya que, no se ha motivado y sustentado correctamente la razón por la que se deniega mi solicitud, más aún, cuando los documentos emitidos por parte de la propia Universidad inducen a error, ya que, en un primer momento se publicó un comunicado de fecha 23 de diciembre de 2021, que daba cuenta de que se había recibido un documento que impugnaba el proceso por el que, la etapa de aprobación de los resultados se pospuso, cabe mencionar, que dicho documento no ha sido resuelto a la fecha y cuyos efectos tienen repercusión en la validez de todo el proceso, además que en el propio comunicado, se menciona que se iba a comunicar oportunamente la fecha de postergación de dicha etapa lo que no sucedió sino hasta el día 04 de enero de 2022 y donde se menciona que no se ha resuelto el documento impugnatorio al que obedeció la postergación;

SEGUNDO. - Que, la Universidad Nacional Ciro Alegría, ha considerado en su análisis que este hecho no afectaba el normal desarrollo del cronograma inicialmente propuesto, sin embargo, como lo sostuve líneas arriba, si la suscrita se hubiera apersonado a la Universidad dentro del plazo previsto en el Cronograma entre el 28 de diciembre del 2021 y el 05 de enero del 2022, para incorporarse a la institución, como lo prevé el artículo 16 del Reglamento del Concurso, no se habría podido hacer ya que, no me podrían haber adjudicado la plaza sin la previa aprobación de los resultados, hecho que recién sucedió en fecha 04 de enero con la emisión de la Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2022/CO-UNCA, que inclusive en su tenor señala que el nombramiento en cuestión se hace

vigente desde el día 05 de enero de 2021 y recordemos que los plazos dentro de la administración pública se computan a partir del día siguiente en que se publican o norman;

Por estas consideraciones, la Universidad debería analizar nuevamente los hechos materia de controversia, además, en su oportunidad para no viciar el proceso, se debió

emitir un nuevo cronograma y hacerlo de dominio público, a fin de que se pueda cumplir cabalmente con el proceso y donde todos los participantes ganadores podamos presentarnos en igualdad de condiciones, en la medida, de que para que se me adjudique la plaza la suscrita debo de trasladarme desde la ciudad de Juliaca;

TERCERO. - Que, con la emisión de la Resolución de Comisión Organizadora N° 014-2022/CO-UNCA de fecha 07 de enero del 2022, no se ha considerado que, de haberse llevado el concurso de manera regular todas las etapas del concurso debieron realizarse oportunamente y de manera conjunta porque el acto de publicación de resultados finales, no basta para que tengan efectos para el acceso a la Carrera Docente Universitaria porque deben ser debidamente aprobados por el Consejo Universitario, lo que no aconteció en la fecha programada como suele hacerse, porque como ya sostuvimos el plazo otorgado corre desde la publicación de los resultados finales pero en un proceso que no se vea afectado, como en el caso en cuestión que se perjudicó por impugnaciones que han impedido el normal cumplimiento del cronograma primigenio;

CUARTO. - Debemos tener en cuenta que el plazo reviste de importancia dentro de cualquier procedimiento administrativo, por cuanto tienen 4 factores importantes como son la certeza, el origen, la obligatoriedad y la resolución, así la certeza, es necesaria toda vez que en función a ella se sabe cuándo se desarrollarán las distintas actividades de un procedimiento, pero en este caso no se tenía dicha certeza, tras la modificación del cronograma inicial, porque tampoco la Universidad hizo la aclaración pertinente de que el cronograma seguiría tal cual, o se modificaría tras la postergación de la aprobación de los resultados, dando por descontado que este hecho no tenía repercusión en las demás etapas del proceso, pero como vimos en nuestra exposición si lo tenía, porque no se habría podido adjudicar la plaza hasta la aprobación de los resultados, en el caso en cuestión tampoco se ha analizado el origen del plazo, como factor preponderante en la medida, que la autoridad administrativa también puede actuar con discrecionalidad analizando cada caso en particular, a fin de no perjudicar al administrado, en este caso mi persona, además los plazos son de observancia obligatoria para que todos puedan acceder en igualdad de condiciones ante la administración en este caso, a mi persona no se me ha concedido, el plazo de (05) cinco días hábiles para cumplir con la formalidad de incorporarme a la Universidad y a partir de ello se me adjudique la plaza que gané, pese a haber solicitado se cumpla con el plazo en cuestión;



Por otro lado, un plazo dentro de un procedimiento administrativo si bien es resolutorio, también es prorrogable, en el sentido de que la Administración en este caso la Universidad está facultada a extender, prorrogar o postergar un plazo de oficio o a pedido del interesado y en el caso bajo análisis la Resolución de Comisión Organizadora

N° 0463-2021/CO-UNCA de fecha 24 de diciembre del 2021, es prueba de esta facultad donde se posterga el plazo de la aprobación de resultados, sin embargo, deniega mi solicitud de fecha 05 de enero de 2021, sin tener en cuenta todo lo que aconteció y las razones expuestas en mi solicitud, vulnerando de esta manera mi derecho de nombramiento, el debido procedimiento, aun cuando existen causales justificadas;

SEXTO. - Que, en la emisión de la Resolución de Comisión Organizadora N° 014-2022/CO-UNCA de fecha 07 de enero del 2022, también se vulnera mi derecho fundamental al trabajo, toda vez, que la suscrita accedió por los medios y canales pertinentes a la carrera docente universitaria, habiendo cumplido con todos los requisitos solicitados, según lo establecen tanto las normas del concurso como las normas concordantes como son la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad e inclusive la Constitución Política del Estado;

SEPTIMO. - Que el Principio del Debido Proceso o también denominado Debido Procedimiento y que se contempla en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 se define como aquellas garantías procesales o procedimentales que deben ser respetadas durante el desarrollo del proceso o procedimiento a fin de no afectar su curso y convertirlo en irregular causando perjuicio a los interesados;

OCTAVO. - Que, formulamos el recurso de reconsideración ante vuestro despacho, y estando al artículo 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, con el objeto de que se reexaminen los hechos a la luz del derecho y se analice con detalle lo expuesto en este escrito y como consecuencia se revoque, la Resolución de Comisión Organizadora N° 014-2022/CO-UNCA, que a toda luz vulnera mi derecho al nombramiento, igualdad, libertad de trabajo y el debido procedimiento, se me conceda el plazo de ley para incorporarme a la Universidad y se me adjudiqué la plaza que gané;

También hace conocer que, mediante Informe Legal N° 03-2022-UNCA-OAJ/MJTA, de fecha 21 de enero de 2022, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite opinión legal por el cual recomienda:

1.- RECOMIENDA que, a través de la Comisión Organizadora de la UNCA, se declare FUNDADO el recurso de reconsideración, interpuesto por la Sra. Madeleine Nanny Ticona Condori, mediante Escrito S/N de fecha 14 de enero de 2022, en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 014-2022/CO-UNCA de fecha 07 de enero de 2022 y como consecuencia de ello se revoque lo resuelto en el Artículo Primero de la Resolución de Comisión Organizadora N° 014-2022/CO-UNCA de fecha 07 de enero de 2022.



2.- RECOMIENDA que, a través de la Comisión Organizadora de la UNCA, se conceda un plazo prudencial a la Impugnante para su incorporación al Departamento Académico que corresponde de la UNCA, el mismo que no debe exceder de 5 días hábiles.

3.- RECOMIENDA que, a través de la Comisión Organizadora de la UNCA, se DE POR AGOTADA la VÍA ADMINISTRATIVA, no procediendo impugnación alguna en sede administrativa, de conformidad al literal a) del numeral 228.2 del Artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

4.- RECOMIENDA que, la Comisión Organizadora de la UNCA, disponga a la oficina competente la modificación del Artículo 16 del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la UNCA, conforme a las precisiones realizadas en el numeral 2.10 del presente informe;

Al respecto, los miembros de la Comisión Organizadora adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo.

ACUERDO:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Madeleine Nanny Ticona Condori, contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 014-2022/CO-UNCA de fecha 07 de enero de 2022, que declara improcedente la solicitud presentada por la recurrente de fecha 05 de enero de 2022, por el que solicita se le conceda el plazo de cinco (05) días hábiles para cumplir con incorporarse en la Universidad Nacional Ciro Alegría y se le adjudique su plaza de Docente.

SEGUNDO: REVOCAR la Resolución de Comisión Organizadora N° 014-2022/CO-UNCA, de fecha 07 de enero de 2022, que declara improcedente la solicitud presentada por la recurrente de fecha 05 de enero de 2022.

TERCERO: CONCEDER el plazo de cinco (05) días hábiles a la señora Madeleine Nanny Ticona Condori, para su incorporación a la Universidad Nacional Ciro Alegría y se le adjudique la Plaza de Nombramiento de Docente Ordinario Auxiliar 11-11 ganada mediante Concurso Público de Méritos N° 001-2021-UNCA, publicado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2022/CO-UNCA, que aprueba los resultados finales del mencionado concurso y la nombra como Docente Ordinario Auxiliar en la Plaza 11-11. de la UNCA.



CUARTO: DECLARAR agotada la Vía Administrativa, en el presente proceso, no procediendo impugnación alguna en sede administrativa contra la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el literal a) del numeral 228.2 del Artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

5.- INFORME N° 017- 2022-UNCA-OAJ/MJTA, por el cual la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite Opinión Legal.

DEBATE: El Presidente de la Comisión Organizadora señala que, mediante Oficio N° 013-2021-JMBN-UNCA de fecha 20 de diciembre de 2021, la Docente Auxiliar Ordinario Ms. Judith Marigen Bocanegra Núñez, solicitó a los Miembros de la Comisión Organizadora de la UNCA, la anulación del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, señalando que existe diferentes vicios ocurridos durante el proceso del concurso, que a continuación se detallan:

a) **Publicación de resultados de postulantes aptos y no aptos:** Según el artículo 45 de las Bases del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA indica que "El Jurado Evaluador evalúa y verifica que el expediente presentado por el postulante a través del Sistema de Gestión de Convocatoria Docente cumpla con los requisitos mínimos exigidos en la plaza a la que postula para ser declarado Apto y pasar a la siguiente etapa. Los resultados de esta evaluación son publicados en el portal web institucional (www.unca.edu.pe)". En relación a este ítem se publicó el día 11 de diciembre el Acta de Aptitud del Concurso Público de nombramiento a la carrera como docente ordinario 001 2021 - UNCA, solo con la firma del Presidente del Jurado Evaluador, cuando el acta debió presentar la firma de todo el Jurado Evaluador, caso contrario se puede presumir que el Presidente del Jurado.

b) **Absolución de reclamo a los resultados de evaluación del currículum vitae del Concurso Público de Nombramiento a la Carrera como Docente Ordinario N° 001 2021 - UNCA:** En el documento referente a este punto se indica que "Visto el documento, presentado por el Mg. Luis Alberto Alva Reyes, en el que solicita la reconsideración de la evaluación de currículum vitae por no estar postulando a la plaza de docente asociado por excepcionalidad, y presentando los documentos que acreditan que cuenta con los requerimientos necesarios para postular a una plaza de docente asociado a tiempo completo, el jurado evaluador decidió proceder a hacer una nueva revisión del expediente, presentado por el arriba mencionado producto del cual obtuvo un puntaje aprobatorio de 46.9, el cual le permite pasar a la siguiente etapa de evaluación. Cabe señalar que el jurado no tuvo intención de perjudicar o "atropellar" al postulante tal como lo manifiesta en el documento presentado, y

que fue evaluado por EXCEPCIONALIDAD porque en el anexo N° 03 solicitud de inscripción y postulación, en el último renglón de la primera página se indica lo siguiente: Mi postulación es por excepción (art. 83.1 o 83.2 de la ley universitaria): las opciones SI O NO, no fue marcada por el postulante.” Referente a este documento (Anexo N° 2), se indica los siguientes puntos:

b1 Concerniente a las frases “Visto el documento, presentado por el Mg. Luis Alberto Alva Reyes, en el que solicita la reconsideración de la evaluación de currículum vitae por no estar postulando a la plaza de docente asociado por excepcionalidad...” y “...el anexo N° 03 solicitud de inscripción y postulación, en el último renglón de la primera página se indica lo siguiente: Mi postulación es por excepción (art. 83.1 o 83.2 de la ley universitaria): las opciones SI O NO, no fue marcada por el postulante”. En primer lugar el postulante indica que no postula por la excepcionalidad y en segundo lugar el Jurador Evaluador menciona que el postulante no marca las opciones SI o NO postula por la excepcionalidad de la solicitud de inscripción y postulación. Esto podría significar que el jurado tenía que deducir la modalidad de postulación del postulante, lo cual no es válido porque el jurado no está para ello y quizás optó por la excepcionalidad porque tal vez no encontró documentación referente a tres (3) años de nombramiento como docente auxiliar del postulante. Además, todo postulante debe llenar correctamente la documentación, eso está claro de manera implícita cuando se postula a cualquier concurso, y si le faltó llenar algo es causal de quedar fuera del concurso y esto pasa en todos los concursos públicos.

b.2 En relación a la frase “...presentando los documentos que acreditan que cuenta con los requerimientos necesarios para postular a una plaza de docente asociado a tiempo completo, el jurado evaluador decidió proceder a hacer una nueva revisión del expediente...”: El párrafo da a entender que el postulante presenta nueva documentación para ser admitido a la postulación de la plaza de asociado y el postulante en su reconsideración solo puede basarse en documentación ya presentada en el proceso de inscripción y no se puede anexar documentación adicional.

b.3 Referente a la frase “...obtuvo un puntaje aprobatorio de 46.9, el cual le permite pasar a la siguiente etapa de evaluación...”. El postulante no cuenta con grado académico dentro de la especialidad a la que postula ya que es Maestro en Ingeniería Ambiental, que contradice el artículo 16, literal 2, inciso d de las Bases del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA (Anexo N° 3). Además, se encuentra habilitado en el colegio de Ingenieros como Ingeniero de Materiales y no como Ingeniero Civil (Anexo N° 4). Asimismo, su experiencia profesional y docente para acceder a la plaza de asociado está contabilizando su carrera profesional de Ingeniero de Materiales que ha sido obtenido en el 2008, mientras que el Bachiller en Ingeniería de Materiales lo obtuvo en el 2007, mientras su título profesional de Ingeniero Civil lo obtuvo en el 2019 y el grado de Bachiller en Ingeniería lo obtuvo en el 2019 (Anexo 3). Todo lo antes mencionado



presume que el Jurado Evaluador no está realizando un proceso adecuado de evaluación ya que para esta plaza se está admitiendo a la siguiente etapa a un Ingeniero de Materiales con escasa o nula experiencia en Ingeniería Civil y que contradice las bases del concurso. En caso se valide lo antes mencionado quiere decir que cualquier profesional que estudie otra carrera puede nombrarse con la experiencia profesional de la primera carrera y con tan solo meses de obtención del título y grado de bachiller de la segunda carrera a que va dirigida la plaza de concurso de nombramiento docente, que pone en riesgo el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes de la universidad.

Asimismo, señala que, este accionar del Jurado Evaluador al parecer fue intimidado por las frases "...perjudicar o "atropellar" al postulante..." implica aparentemente la parcialidad en su actuar, lo cual va en contra del proceso del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA y puede tener implicancias legales.

c) Publicación de la relación de postulantes que pasan a la etapa de clase modelo y entrevista: El documento conteniendo la relación de postulantes que pasan a las siguientes etapas del concurso no se publicó en la fecha prevista según el cronograma de las Bases del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA que es el 18 de diciembre del 2021 (Anexo N° 5), y fue publicado recién el 19 de diciembre del 2021. Las fechas del cronograma de cualquier concurso se deben respetar sino implica vicios en el proceso (Anexo N° 6).

Por lo expuesto, solicita la anulación del proceso de Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, ante la sospecha de parcialización del Jurado Evaluador y los vicios detallados líneas arriba encontrados dentro del proceso observado, con la finalidad de no ser observados nuevamente por SUNEDU en el nuevo proceso de licenciamiento, tal como pasó con el último concurso de nombramiento docente del año 2019.

Asimismo, señala que, el Jurado Evaluador del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA remitió las "Precisiones complementarias al informe sobre el desarrollo del concurso público de méritos de ingreso a la carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA-UNCA", manifestando que:

1. Referente a la Publicación de resultados de postulantes aptos y no aptos- debemos señalar que el jurado en pleno, hizo la evaluación de aptitud de todos los postulantes, tal como consta en el acta remitida a las instancias pertinentes para su publicación, el día 11 de diciembre; el documento en mención ha sido firmado por los tres miembros del jurado quiénes desde su instalación se declaró en sesión permanente.

- 
2. En la absolución de reclamos, el jurado evaluador toma la decisión de aceptar la revisión del expediente ante la solicitud presentada por el concursante Luis Alberto Alva Reyes, por estar dentro de sus atribuciones y cumplir con los requisitos necesarios y haber sido hecho dentro de los plazos establecidos dentro del cronograma.
 3. El jurado hizo la nueva revisión del expediente presentado por el concursante en mención y sin recibir ningún documento adicional como se pretender insinuar.
 4. Cabe indicar que, para postular a la plaza de docente asociado, debe haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar con una antigüedad no menor de tres años, (Art. 46 inc.2 anexo d) de las bases del concurso, requisito que es cumplido por el concursante pues fue nombrado como docente auxiliar a tiempo completo en la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO el 01 de agosto del 2017, tal como consta en su expediente, además el concursante en mención es docente asociado a tiempo completo con Resolución de Consejo Universitario N° 04572021/UCV en la Universidad César Vallejo.
 5. La Ley universitaria no exige el grado en la especialidad (Art.83 inc. 2 ley 30220) Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar” ..., requisitos con los que cumple el postulante; ninguna norma de rango inferior (bases y reglamento) está sobre una norma superior (Ley 30220).
 6. Publicación de la relación de postulantes que pasan a la etapa de clase modelo y entrevista, esta se hizo el día 18, tal como estaba establecido en el cronograma y consta en acta respectiva.



Y que, en este sentido, mediante Informe N° 002-2022- OAJ-UNCA /MJTA, de fecha 18 de enero de 2022, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite Opinión Legal y recomienda al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, lo siguiente:



RECOMIENDA, a Presidencia de Comisión Organizadora **DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de anulación del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA**, formulada por la Docente Auxiliar Ordinario, Ms. Judith Marigen Bocanegra Núñez, con Oficio N° 013-2021-JMBN-UNCA de fecha 20 de diciembre de 2021; por cuanto, carece de legitimidad e interés para cuestionar el desarrollo o resultado del concurso público; por no reunir las exigencias prescritas en el numeral 11.1. del artículo 11 y artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 2744, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS.



Al respecto, los miembros de la Comisión Organizadora adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo.

ACUERDO:



PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de anulación del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, formulada por la Docente Auxiliar Ordinario, Ms. Judith Marigen Bocanegra Núñez, con Oficio N° 013-2021-JMBN-UNCA de fecha 20 de diciembre de 2021; por cuanto, **carece de legitimidad e interés para cuestionar** el desarrollo o resultado del concurso público; puesto que no reúne las exigencias prescritas en el numeral 11.1. del artículo 11 y artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 2744, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS.



6. OFICIO N° 036 -VPA-UNCA-2022, mediante el cual la Vicepresidenta Académica de la UNCA, solicita a Presidencia de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría, dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 0205-2021/CO-UNCA de fecha 30 de julio de 2021 y se apruebe la actualización del Programa Deportivo de Alta Competencia, mediante acto resolutorio de Comisión Organizadora.



DEBATE: El Presidente de la Comisión Organizadora invita a la Vicepresidenta Académica de la UNCA, a sustentar su solicitud presentada a través del OFICIO N° 036 -VPA-UNCA-2022, la Vicepresidenta Académica señala que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0205-2021/CO-UNCA de fecha 30 de julio de 2021, se aprobó el Programa Deportivo de Alta Competencia de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría. Y que, mediante Informe N° 013-2022-OGC-UNCA de fecha 18 de enero de 2022, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad informa al Especialista de Servicios Deportivos, que de acuerdo a la revisión realizada al Programa Deportivo de Alta Competencia, la Oficina de Gestión de la Calidad, después de haber realizado una revisión en la aplicación Instructivo de Elaboración de Documentos Internos del Sistema de Gestión de Calidad V2 aprobado mediante R.C.O. N° 362-2021/CO-UNCA, los cuales están orientados al cumplimiento de metas institucionales, no evidenció observaciones en la elaboración del mencionado documento. Por lo que recomienda sea aprobado en sesión de Comisión Organizadora mediante acto resolutorio. Y que, mediante Oficio N° 048-DBU-UNCA-2022 de fecha 21 de enero de 2022,



la Directora(e) de Bienestar Universitario de la UNCA, solicita a la Vicepresidenta Académica, gestionar ante Presidencia de Comisión Organizadora, se apruebe la actualización del Programa Deportivo de Alta Competencia, y se deje sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 0205-2021/CO-UNCA de fecha 30 de julio de 2021; señalando que el Programa cuenta con informe favorable de la Oficina de Gestión de la Calidad. Y que, en este sentido, mediante Oficio N° 036-VPA-UNCA-2022 de fecha 24 de enero de 2022, la Vicepresidencia Académica de la UNCA, solicita a Presidencia de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 0205-2021/CO-UNCA de fecha 30 de julio de 2021 y se apruebe la actualización del Programa Deportivo de Alta Competencia, mediante acto resolutorio de Comisión Organizadora.

Al respecto, los miembros de la Comisión Organizadora adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo.

ACUERDO:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Programa Deportivo de Alta Competencia de la Universidad Nacional Ciro Alegría, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0205-2021/CO-UNCA de fecha 30 de julio de 2021.

SEGUNDO: APROBAR el Programa Deportivo de Alta Competencia, solicitado por la Vicepresidenta Académica de la UNCA, mediante Oficio N° 036-VPAUNCA-2022 de fecha 24 de enero de 2022.

7.- INFORME N° 017- 2022-UNCA-OAJ/MJTA, por el cual la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, comunica al Presidente de la Comisión Organizadora que, dado a las deficiencias de señal de internet en el domicilio que habita en Huamachuco, las cuales, no le permite cumplir sus labores a cabalidad; solicita se modifique su modalidad de trabajo remoto por la modalidad de trabajo presencial, a partir del 24 de enero hasta el 31 de enero del 2022.

DEBATE: El Presidente de la Comisión Organizadora señala que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0487-2021/CO-UNCA, de fecha 30 de diciembre de 2021, se estableció a partir del 01 de enero de 2022 hasta el 31 de enero de 2022, la modalidad de trabajo del personal administrativo de la Universidad Nacional Ciro Alegría. Y que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 032-2022/CO-UNCA de fecha 19 de enero de

2022, se modificó a partir del 20 de enero de 2022 hasta el 31 de enero de 2022, la modalidad de trabajo presencial por la modalidad de trabajo remoto para el Personal no docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría, establecida en el anexo de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0487-2021/CO-UNCA de fecha 30 de diciembre de 2021. Asimismo, señala que, mediante Informe N° 017-2022-UNCA-OAJ/MJTA de fecha 24 de enero de 2022, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, comunica al Presidente de la Comisión Organizadora que, dado a las deficiencias de señal de internet en el domicilio que habita en Huamachuco, las cuales, no le permite cumplir sus labores a cabalidad; solicita se modifique su modalidad de trabajo remoto por la modalidad de trabajo presencial, a partir del 24 de enero hasta el 31 de enero del 2022.

Al respecto, los miembros de la Comisión Organizadora adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo.

ACUERDO:

PRIMERO: MODIFICAR a partir del 24 de enero de 2022 hasta el 31 de enero de 2022, la modalidad de trabajo remoto por la modalidad de trabajo PRESENCIAL, para la Mg. Miriam Janet Torres Amado, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, establecida en la Resolución de Comisión Organizadora N° 032- 2022/CO-UNCA de fecha 19 de enero de 2022.

Siendo las 16:30 horas del mismo día, no habiendo otro punto que tratar, se da por concluida la presente sesión ordinaria y en señal de conformidad de los acuerdos adoptados proceden a suscribir los intervinientes.

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA
COMISION ORGANIZADORA

Dr. RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA
COMISION ORGANIZADORA

Dr. ARGENTA LABEL JAMAR ALBITES
VICEPRESIDENTA ACADEMICA

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA
COMISION ORGANIZADORA

Dr. ITALO WILE ALEJOS PATIÑO
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACION

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO



Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL